



ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. Con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El cinco de julio de dos mil veintiuno, la Dirección de Comunicación Institucional remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el oficio número DCI/049/2021 donde pone a consideración del Comité de Transparencia **4 documentos** los cuales corresponden a **4 facturas** para la aprobación de sus versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Artículo 70, Fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Dirección de Comunicación Institucional a mi cargo solicita su apoyo para someter en Sesión de Comité de Transparencia, la revisión y, en su caso, la aprobación de las facturas en versión Pública. Ello debido a que algunos datos de las mismas, son de información confidencial y/o datos personales.

PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	VERSIÓN PÚBLICA
MEDIA BUSINESS GENERATORS, S.A. DE C.V.	B000003315	NOMBRE DE TERCERA PERSONA, CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA, SELLO DIGITAL DEL CFDI, O EMISOR, CADENA ORIGINA Y CÓDIGO QR
NOTMUSA, S.A. DE C.V.	OD 000000000000000005130	SELLO DIGITAL DEL CFDI O EMISOR, CADENA ORIGINA Y CÓDIGO QR
NOTMUSA, S.A. DE C.V.	OD 000000000000000005131	SELLO DIGITAL DEL CFDI O EMISOR, CADENA ORIGINAL Y CÓDIGO QR
EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.	BF-75307	SELLO DIGITAL DEL CFDI O EMISOR, CADENA ORIGINAL Y CÓDIGO QR

El fundamento para lo anterior es el siguiente:

Cuenta bancaria, y Clabe interbancaria	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: El número de cuenta bancaria, CIE y/o CLABE interbancaria de particulares y personas morales es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por lo cual es considerado un dato personal y el cual debe protegerse.
Sello Digital del CFDI o Emisor	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción III y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por lo que hace al sello digital de personas morales se considera confidencial da cuenta aun dato único e irreplicable con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su confirmación.

Nombre de tercera persona	Fundamento Legal: artículo 116 Primer Párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
---------------------------	--





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

	Motivación: El nombre y firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.
Código QR	Fundamento Legal: artículo 116 Primer Párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: El código bidimensional o el código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.
Cadena Original	Fundamento Legal: artículo 116 Primer Párrafo de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Deberá entenderse como la cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica.

Esto, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Derivado de la contingencia sanitaria, se enviará a su correo electrónico la factura debidamente testada y versión íntegra de la misma. (sic)

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información que realicen las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II. MATERIA. El objetivo de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de **4 documentos** los cuales corresponden a **4 facturas**.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO DE LA CONFIDENCIALIDAD. Del análisis realizado a la solicitud de mérito, se desprende que la Dirección de Comunicación Institucional identificó los siguientes datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I y III del artículo 113 de la LFTAIP, y del artículo 116 de la LGTAIP:

1. CUENTA BANCARIA Y CLABE INTERBANCARIA
2. SELLO DIGITAL DEL EMISOR O CFDI
3. NOMBRE DE TERCERA PERSONA
4. CÓDIGO QR
5. CADENA ORIGINAL

IV. DECISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Se estima **procedente la clasificación como confidencial** de la información previamente referida propuesta por la Dirección de Comunicación Institucional, por las razones que a continuación se exponen.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:
[...]





I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial se considera procedente analizar cada uno de los datos identificados en los instrumentos enlistados en el antecedente III de la presente resolución.

1. Cuenta y clabe interbancaria

El número de cuenta y clabe interbancaria de personas físicas y morales, es información confidencial, por referirse al patrimonio de las mismas, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.

Por lo anterior, el número de cuenta y la clabe interbancaria, constituye información relacionada con el patrimonio de personas físicas y morales, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el criterio 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Sello digital del emisor o CFDI

El servicio de Administración Tributaria precisa que el sello digital acredita la auditoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales queden sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

El Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificara a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibido mencionado. El sello digital permite acreditar la auditoría de los comprobantes digitales por internet que expidan las personas físicas y morales.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e. firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad





verificables y no repudiables por el emisor. Por ella basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor. Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

El sello digital de personas morales se considera confidencial en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en tanto que da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones.

3.Nombre de tercera persona

Al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato por excelencia, por lo que es susceptible de ser clasificado.

4. Código QR

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información es una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional.

La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación de internet, decodificando la información encriptada.

Contiene datos personales del contribuyente tales como su RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, etc, mismos que se consideran confidenciales.

5.Cadena Original

Es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por internet.

Contiene datos personales del contribuyente tales como su RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, etc, mismos que se consideran confidenciales.

Derivado de lo anterior, este Instituto tiene el impedimento normativo de dar a conocer, a terceros, sobre **CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA, SELLO DIGITAL DEL EMISOR O CFDI, NOMBRE DE TERCERA PERSONA, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL** datos contenidos en 4 documentos los cuales corresponden a 4 facturas enlistados por la unidad administrativa.

Bajo los argumentos señalados, se considera procedente **confirmar** la clasificación **CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA, SELLO DIGITAL DEL EMISOR O CFDI, NOMBRE DE TERCERA PERSONA, CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL** de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP y el diverso 113 fracción I y III de la LFTAIP.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se **aprueban** las versiones públicas realizadas por la unidad competente.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.



4C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

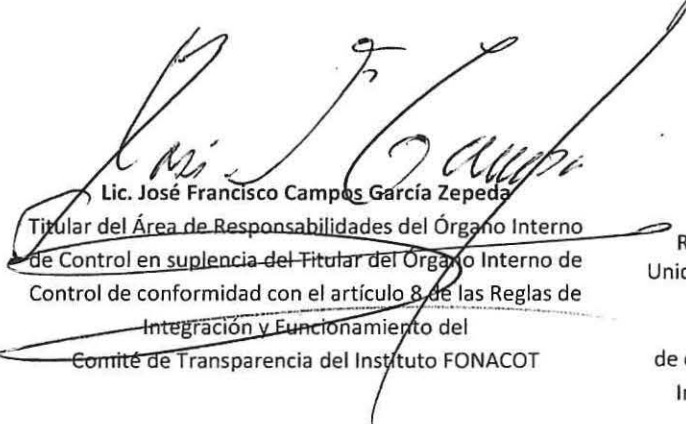
SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los instrumentos jurídicos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban por unanimidad** de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal y 43 de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública las versiones públicas de los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Notifíquese la presente Resolución a la **Dirección de Comunicación Institucional**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su **Tercera Sesión Ordinaria**, celebrada de manera virtual el veinte de julio del dos mil veintiuno.


Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control de conformidad con el artículo 8 de las Reglas de
Integración y Funcionamiento del
Comité de Transparencia del Instituto FONACOT


Lic. Baruch García Banda

Coordinador Administrativo de Alta
Responsabilidad adscrito a la Dirección de la
Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana en
suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia
de conformidad con el artículo 8 de las Reglas de
Integración y Funcionamiento del Comité de
Transparencia del Instituto FONACOT


Mtro. José Zé Gerardo Cornejo

Subdirector General de Administración
Coordinador de Archivos
Integrante del Comité de Transparencia



EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.

AV. VASCO DE QUIROGA No. 2000
Col. SANTA FE, Alc. ALVARO OBREGON, MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 01210, Tel. 52612000
R.F.C. ETE950324R23
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FAVOR DE INCLUIR EN SU DEPÓSITO LA REFERENCIA 0604581

FACTURA:

BF-75307

Folio Fiscal:

D2C4D302-6897-4893-8ACB-07BCA19BEF96

No. Certificado Digital:

00001000000405035784

Fecha de emisión:

2021/01/21 11:33:55

Lugar de

C.P. 01210

CLIENTE CUSTOMER	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES		CLAVE CLIENTE CUSTOMER CODE	-IFN060425C53		RFC:	IFN060425C53								
DIRECCION ADDRESS	INSURGENTES SUR, 452, ROMA SUR, MEXICO, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, 06760		CLAVE AGENCIA AGENCY CODE			TAX ID:									
CONTRATO No. CONTRACT No.	ET200404	No. CLIENTE CUSTOMER No.	IFN060425C53	TIPO COMPROBANTE BILL TYPE	Ingreso	USO CFDI CFDI USE	G03 - GASTOS EN GENERAL	CFDI RELACIONADO RELATED CFDI							
FORMA PAGO PAY FORM	99 - Por definir	CLAVE CONFIRMACION CONFIRMATION CODE		TIPO RELACION RELATIONSHIP TYPE		POR CONDUCTO DE: THIS INVOICE IS ON BEHALF OF:									
No. ORDER ORDER No.	CLAVE PROD/SERV	CLAVE UNIDAD	NÚMERO ARTÍCULO	UNIDAD MEDIDA	COLOR	SECCIÓN SECTION	FECHA CIRCULACIÓN	MARCA BRAND	VERSION	NOMBRE REVISTA MAGAZINE TITLE	CANTIDAD QUANTITY	PRECIO UNITARIO	IMPORTE AMOUNT	IMPUESTOS TAXES	
CLIENTE	PROPIA	ITEM CODE	ITEM No.	UNIT OF MEASURE			CIRCULATION DATE					UNIT PRICE	AMOUNT	TAXES	
		82101500 - Publicidad - impres	E48 - Unidad de servicio	SERVICIOS						SERV. DE ESP. PUB. DIFUSION DE CAMP. PUB. DENOMINADA BENEFICIOS DEL CREDITO FONACOT 2020, VERSION: REMODELACION DE UDAS A TRAVES DE PUB EN REVISTA TV NOVELAS A/PLANA A COLOR 19.7X27. SCOST. UNITS \$376,416 DE ACUERDO AL C. FNCOT/CAAS/061-2020.	1	376,416.00	376,416.00	60,226.56 002 - IVA - Tasa 0.16	
VENDEDOR SALESPERSON										TIPO DE CAMBIO EXCHANGE RATE	1	SUB-TOTAL	MXN 376,416.00		
OBSERVACIONES OBSERVATIONS												IMPUESTOS	002 - IVA - Tasa - 0.16 60,226.56		
IMPORTE TOTAL CON LETRA WRITTEN AMOUNT										CONDICIONES PAGO PAY CONDITION		20-02-2021(30 DIAS)	TOTAL	MXN 436,642.56	
Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos 56/100MXN															



[Signature]

Lic. Carlos Enrique Ortega Leal
Director de Comunicación Institucional
"Recibi de conformidad en tiempo y forma"

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI
THIS DOCUMENT IS A PRINTED REPRESENTATION OF A CFDI

PÁGINA 1 DE 2

PD - PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
PD - PARTIAL OR DEFERRED PAYMENT

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT



Sello Digital Emisor



Sello Digital SAT

IMQIsWcoMFZ7nuSfQJtGd6Qa4iVLPWsiwsjQzRamdtLBDXk5ynseePlaqP6+WJcWaOGXFVTds5pASgTgpl1ag58y/C9Nz2s/ZpWw1sQK4nqb
o89jpm54W19P5xJ41QBy4+bXH43otlpL/gmYoc2PFshXHa0Uve1H5niAGeDi6Ty7h8nPNztRW.in+IUOT-Hx7sAUQGVNDENsp04LRpfMTQ4
G888wBLZGQxRb0884KsFGsAHMzRHAmfNkPGreund/mEacLION7TQIAvx7HagOvMvWZ9H4sv3yGaQ0s0YUqHDeYpaRenchScCoU74X
N9gimiYH1HeH95sw==

Se elimina Sello Digital del CFDI o EMISOR, toda vez que se trata de información confidencial, en los términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.

Se elimina Cadena Original ya que es complemento certificación digital, en términos de artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, en relación el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.

DATOS TIMBRADO

Certificado SAT 00001000000505600468
F. certif. CFDI 21/01/2021 13:40:15
Folio fiscal D2C4D302-6697-4893-8ACB-07BCA19BEF96
RFC Proov. Certificado EME000602QR9

cfdi.xml

Se elimina Código QR toda vez que se trata de información confidencial, en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.